

X anulando los pases

DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entrestrecho.
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

X horas de Fomento

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Directorio Militar.

Real orden disponiendo queden anulados todos los pases de libre circulación para ferrocarriles y tranvías que posean los funcionarios del Estado de cualquier clase que fueren, a excepción de los pertenecientes al personal de las Divisiones de ferrocarriles del Ministerio de Fomento, que los seguirán disfrutando en las condiciones que fija la Real orden de 20 de Diciembre de 1899, dictada con dicho objeto.—Página 618.

Otra ídem que se amplíe el personal que constituye la Comisión inspectora de los servicios del Ministerio de Fomento con el Auditor de brigada D. Antonio Díaz Tóborá, con destino en el Ministerio de la Guerra.—Página 618.

Otra aprobando la relación, que se inserta, de comisiones al extranjero conferidas por el Ministerio de Fomento, y disponiendo queden anuladas cuantas comisiones y pensiones de este Departamento no figuren en ella.—Páginas 618 a 620.

Otra, circular, disponiendo que a partir del día 15 del corriente los funcionarios públicos prestarán los servicios del empleo a cuya plantilla de personal pertenezcan, todos los días laborables y sin interrupción alguna, desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde.—Página 620.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Hacienda.

Real orden declarando amortizada

una vacante de Oficial de segunda clase del Cuerpo auxiliar de Contabilidad del Estado.—Página 620.
Otra resolviendo la instancia suscitada por D. Emilio Moreno Melgar, Patrono Presidente de la Fundación de beneficencia particular para socorro de viudas pobres, denominada "Patronato Dulce Nombre de Jesús", instituida en Puente Genil (Córdoba) por D. Manuel María Melgar Padilla, solicitando se declare exenta dicha Fundación del pago de impuestos y tributos.—Página 620.

Gobernación.

Reales órdenes amortizando una plaza de Teniente del Cuerpo de Seguridad, y tres de Guardia segundo del mismo Cuerpo.—Páginas 620 y 621.

Otra disponiendo se amplíe hasta el 30 del mes actual el plazo de admisión de instancias a las oposiciones de ingreso en el Cuerpo de Inspectores provinciales de Sanidad, convocadas por Real orden de 8 de Junio de 1923, y que éstas den comienzo el día 3 de Diciembre próximo.—Página 621.

Otra ídem que las peticiones enviadas a este Departamento pidiendo permiso de importación de especialidades farmacéuticas, vayan dirigidas oficialmente al Director general de Sanidad en pliego de papel reintegrado con póliza de una peseta, en el que se haga constar la clase de especialidades farmacéuticas que se hayan de importar, su procedencia, consignación, número del registro correspondiente de la Dirección general de Sanidad y Aduana por la cual hayan de entrar en España.—Página 621.

Otra declarando amortizada una vacante de Jefe de Negociado de tercera clase en la Estación sanitaria de Las Palmas.—Página 621.

Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden concediendo a D. Bartolomé Corominas Viader, Fiel Contraste de Pesas y Medidas de la provincia de Segovia, la separación temporal del servicio.—Página 621.
Otras amortizando en el escalafón del personal subalterno de este Departamento las plazas vacantes que se mencionan.—Páginas 621 y 622.

Fomento.

Real orden dejando sin efecto la de 26 de Octubre último, por la que se nombra Ayudante primero de Obras públicas a D. Adolfo Bujarrabal Gómez.—Página 622.

Trabajo, Comercio e Industria.

Reales órdenes solicitando calificación definitiva de casas baratas.—Páginas 622 y 623.

Otra declarando excedente voluntario a D. Miguel Ciriza Lafuente, Auxiliar de segunda clase de este Departamento.—Página 623.

Otra ídem id. a D. José Muñoz Rodríguez, Auxiliar de primera clase de este Departamento.—Página 623.

Otra dando instrucciones con motivo de las elecciones reglamentarias para la renovación de la mitad de los miembros de las Cámaras de la Propiedad urbana, que han de celebrarse el 2 del próximo mes de Diciembre.—Páginas 623 y 624.

Otra suprimiendo los Negociados de Política social y económica y Asuntos internacionales dependientes de la Secretaría general y Sección central, distribuyéndose las funciones que actualmente les están asignadas por la Real orden de 21 de Septiembre de 1922 entre los diferentes Negociados de las Subdirecciones de Trabajo, Comercio e Industria, según la respectiva competencia de cada uno de ellos.—Página 624.

Otra desestimando el recurso interpuesto por D. Jerónimo Bolívar en nombre de D. Rómulo Bosch y Alsina contra el acuerdo concediendo a D. Luis S. Hamm la marca número 43.437.—Páginas 624 y 625.

Administración Central.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Resolviendo el recurso gubernativo interpuesto por D. Ignacio Peña Rodrigo y el Notario de esta Corte D. Juan González Ocampo, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Getafe a inscribir y rectificación a otra de venta anterior.—Página 625.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de pagos para la próxima semana.—Página 627.

Relación de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 628.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Circular relativa a la renovación bienal de las Juntas de Beneficencia.—Página 629.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Concediendo audiencia a los representantes e interesados en la Fundación denominada "Premio Infante", instituida por D. Severino Infante Santos en Palencia.—Página 629.

Maestras del primer escalafón nombradas propietarias, de acuerdo con el Estatuto vigente y por el cuarto turno.—Página 629.

Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas.—Trabajos para el curso 1923-24.—Página 629.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Aguas.—Concediendo a D. José Álvarez Suárez autorización para derivar 2.500 litros de agua, por segundo, del río Riosa.—Página 630.

ANEXO 1.º—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Civil.—Pliego 3.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Dentro del espíritu de saneamiento de la vida pública en que se inspira la actuación de este Directorio Militar, es preciso poner cortapisa al excesivo número de pases de libre circulación y billetes gratuitos para ferrocarriles y tranvías, que se conceden por las Empresas, sin que exista causa legítima que lo justifique. Justo es reconocer, en honor a la verdad, que en la generalidad de los casos no han sido los interesados los que han solicitado de las Compañías los referidos pases, sino que es la práctica la que ha venido sancionando esta viciosa costumbre, que resta la absoluta independencia con que deben obrar en todos sus actos los funcionarios públicos.

En atención a lo expuesto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

Artículo 1.º Quedan anulados todos los pases de libre circulación para ferrocarriles y tranvías que posean los funcionarios del Estado, de cualquier clase que fueren, a excepción de los pertenecientes al personal de las Divisiones de ferri-

carriles del Ministerio de Fomento, que los seguirán disfrutando en las condiciones que fija la Real orden de 20 de Diciembre de 1899, dictada con dicho objeto.

Artículo 2.º Si, por excepción, existen algunos funcionarios que por razón de sus servicios y en virtud de convenios de las Compañías con los Centros en que están destinados, se encuentre justificada la imprescindible necesidad de que continúen usufructuando los pases de referencia, los Encargados de los Ministerios de donde dependa el referido personal formularán al Directorio Militar, dentro del plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación de esta disposición, las propuestas correspondientes, las cuales, una vez sancionadas, serán cursadas a las Compañías respectivas, a los efectos de expedición de nuevos pases de libre circulación a favor del personal en ellas comprendido, y en las condiciones que se fijen.

Artículo 3.º Los funcionarios del Estado poseedores de los pases de libre circulación citados, sólo podrán hacer uso de ellos en los viajes que efectúen por necesidades del servicio, lo que habrán de comprobar con el correspondiente documento justificativo de la comisión que desempeñen.

Artículo 4.º La aceptación por parte de un funcionario de los pases de libre circulación para ferrocarriles y tranvías y de autorizaciones para expender billetes gratuitos será castigada con arreglo a las sanciones que establece el artículo 404 del Código penal ordinario.

Lo que de Real orden comunico

a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

Señores Subsecretarios y Jefes encargados del despacho de los distintos Departamentos ministeriales.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el excelentísimo señor Presidente de la Comisión inspectora de los diversos servicios del Ministerio de Fomento, nombrada por Real orden de 7 del actual.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se amplíe el personal que constituye la citada Comisión con el Auditor de brigada D. Antonio Díaz Táboas, con destino en el Ministerio de la Guerra.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

Señores Subsecretario del Ministerio de la Guerra y encargado del despacho del Ministerio de Fomento.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Directorio Militar, ha tenido a bien aprobar la siguiente relación de comisiones al extranjero conferidas por el Ministerio de Fomento y disponer queden anuladas cuantas comisiones y pensiones de ese Departamento no figuren en ella.

Los cuatro Ingenieros de Caminos que figuran en la relación de comisiones deberán justificar su permanencia en el extranjero durante tres meses,

como mínimo, por medio del visado de los Consules en sus respectivos países, visados que han de efectuarse a la llegada y a la salida de los países extranjeros y el día 1.º de cada mes.

También comunicarán de oficio al Jefe de sus respectivas dependencias o al del Ministerio, en su caso, la fecha del día en que comiencen la comisión y el día que la den por terminada. Estas condiciones son aparte de la presentación de la Memoria expresiva del trabajo que han reali-

zado y de las demás condiciones que les impusiera la Real orden comunicada de 18 de Mayo último, que les concedió la pensión para el extranjero.

El que en el término de tres meses, a partir de la fecha en que comienza su comisión, no haya hecho uso de ella se considerará que renuncia, ya que no podrá estar en el extranjero el tiempo mínimo de permanencia.

Al Oficial primero de la Secretaría de ese Ministerio, D. Nicolás Méndez Álvarez, deberá comunicarse el cose-

der de su comisión y ordenársele que se incorpore a su destino en el plazo más breve posible. El encargado del despacho dará cuenta a este Directorio del día en que se incorpore.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Noviembre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

Señor Jefe encargado del despacho
Ministerio de Fomento.

RELACION que se cita de comisiones al extranjero del Ministerio de Fomento.

EMPLEO	NOMBRES	FECHA en que empieza	FECHA en que termina	LUGAR	PENSIÓN	OBJETO DE LA COMISIÓN	OBSERVACIONES
Ingeniero de Caminos...	D. Francisco Fernández Alvarez.....	8 Nov. 1923.....	8 Mayo 1924.....	Francia y Alemania.	5.000 ptas.	Ampliación de estudios.	Alumnos de la Escuela de Ingenieros que terminaron sus estudios con mayor puntuación.
Idem id.....	D. José Paz Maroto.....	1.º Sep. 1923.....	1.º Marzo 1924.....	Idem id.....	Idem.....	Idem id. id.....	
Idem id.....	D. Jaime Cruañas Raldúa.....	1.º Agosto 1923.....	1.º Febrero 1924.....	Suiza.....	Idem.....	Idem id. id.....	
Idem id.....	D. Vicente Zapata y Zapata.....	8 Nov. 1923.....	8 Mayo 1924.....	Estados U. de A.....	Idem.....	Idem id. id.....	

Madrid 7 de Noviembre de 1923.—Primo de Rivera.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, a partir del día 15 de los corrientes, los funcionarios públicos prestarán los servicios del empleo que ejerzan en la oficina a cuya plantilla de personal pertenezcan, todos los días laborables y sin interrupción alguna, desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

Señor...

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), en cumplimiento de lo establecido en el Real decreto de 1.º de Octubre próximo pasado y Reales órdenes de 17 de Septiembre y 24 del citado mes de Octubre últimos, se ha servido disponer se declare amortizada una vacante de Oficial de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado, con el haber anual de 4.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

ILLANA

Señor Interventor general de la Administración del Estado,

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Emilio Moreno Melgar, con el carácter de Patrono Presidente de la Fundación de beneficencia particular para socorros de viudas pobres denominada "Patronato Dulce Nombre de Jesús", instituida en Puente Genil (Córdoba) por D. Manuel María Melgar y Padilla, solicitando se declare exenta la mencionada Fundación del pago de impuestos y tributos, tanto de los que en tal concepto hubiese pagado, como de los que en lo sucesivo le correspondiera pagar, toda vez que, por los fines benéficos para que

fué instituída, debe gozar de tal exención,

S. M. el REY (q. D. g.), previo informe de las Direcciones generales de Contribuciones y de lo Contencioso e Intervención general, se ha servido disponer se conteste la mencionada instancia en el sentido de que, en el presente, como en todos los casos análogos, procede que se deje sin curso la expresada petición, previniendo al solicitante que deberá formular una por cada contribución e impuesto de los que pretenda ser exceptuada la Fundación que representa, siempre que ésta tenga derecho a tal exención, con arreglo a las Leyes y Reglamentos respectivos, ajustándose estrictamente a éstos para formular dichas peticiones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y traslado al interesado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

ILLANA

Señor Oficial Mayor de este Ministerio,

GOBERNACION

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: A los efectos dispuestos en el artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre último, participo a V. I. haberse amortizado una plaza de Teniente del Cuerpo de Seguridad, dotada con la gratificación anual de 3.500 pesetas, por cese forzoso del Teniente D. Román Fernández Agrón mayor.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1923.

P. D.,

El Director general,

MIGUEL ARLEGUI

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio,

Ilmo. Sr.: A los efectos dispuestos en el artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre último, participo a V. I. haberse amortizado una plaza de Guardia segundo del Cuerpo de Seguridad, dotada con el haber anual de 2.750 pesetas, por ascenso a Guardia primero de Alberto Clekel Brannans.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guar-

de a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1923.

P. D.

El Director general,

MIGUEL ARLEGUI

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A los efectos dispuestos en el artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre último, participo a V. I. haberse amortizado una plaza de Guardia segundo del Cuerpo de Seguridad, dotada con el haber anual de 2.750 pesetas, por ascenso a Guardia primero de Antonio Manuel Colón Tirado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1923.

P. D.,

El Director general,

MIGUEL ARLEGUI

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A los efectos dispuestos en el artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre último, participo a V. I. haberse amortizado una plaza de Guardia segundo del Cuerpo de Seguridad, dotada con el haber anual de 2.750 pesetas, por ascenso a Guardia primero de José Cañayate Hernández.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1923.

P. D.,

El Director general,

MIGUEL ARLEGUI

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Para cubrir siete vacantes en el Escalafón del Cuerpo de Inspectores provinciales de Sanidad fueron convocadas oposiciones el 8 de Junio del año actual, y habiéndose dispuesto por Real orden de 1.º de Octubre último que quedasen en suspenso todas las oposiciones anunciadas para realizar nuevos nombramientos en las Dependencias del Estado, varios Médicos que estaban preparándose para actuar en aquellas entidades dieron que dicha suspensión afectaba también al plazo de presentación de instancias señalado en la mencionada Real orden de convocatoria, el cual

erá hasta el 31 de Octubre de 1923; mas autorizada por Real orden de 30 del mes anterior su celebración en la fecha designada en la convocatoria, resulta que cuando se hizo pública dicha autorización en la GACETA DE MADRID del día 1.º del actual, ya había terminado el día anterior el plazo de admisión de instancias; y como a la Administración Central Sanitaria importa que haya la mayor concurrencia posible a las oposiciones, para seleccionar debidamente el personal, con tanto mayor motivo cuanto, por virtud de recientes disposiciones, han de producirse algún número mayor de vacantes en el expresado Cuerpo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se amplíe hasta el 30 del mes actual el plazo de admisión de instancias a las oposiciones de ingreso en el Cuerpo de Inspectores provinciales de Sanidad, convocadas por Real orden de 8 de Junio de 1923, y que éstas den comienzo el día 3 de Diciembre próximo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1923.

El Subsecretario encargado del despacho,

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Siendo muchas las peticiones dirigidas a este Centro, por las cuales se pide permiso de importación de especialidades farmacéuticas, que vienen dirigidas en cartas particulares y sin los datos y requisitos necesarios para que se puedan dar esta clase de autorizaciones,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que estas peticiones han de venir dirigidas oficialmente a V. I., en pliego de papel reintegrado con póliza de una peseta, en el que se hará constar la clase de especialidades farmacéuticas que se hayan de importar, su procedencia, consignación, número del registro correspondiente de esa Dirección general y Aduana por la cual hayan de entrar en España.

Las autorizaciones se darán por ese Centro telegráficamente al Inspector Farmacéutico de la Aduana correspondiente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1923.

El Subsecretario encargado del despacho,

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

Producida en el día de hoy una vacante de Jefe de Negociado de tercera clase en la Estación Sanitaria de Las Palmas, por cesantía de D. Alfredo Santana Pérez,

S. M. el REY (q. D. g.), en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre último, se ha servido declarar amortizada la expresada vacante.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1923.

El Subsecretario encargado del despacho,

MARTINEZ ANIDO

Señor Jefe de la Sección del Personal de este Ministerio.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Fiel Contraste de Pesas y Medidas de la provincia de Segovia D. Bartolomé Corominas Viader,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a dicho funcionario la separación temporal del servicio, con a lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo 39 del vigente Reglamento de Pesas y Medidas de 4 de Mayo de 1917.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

PEREZ G. NIEVA

Señor Subdirector del Instituto Geográfico.

Vacantes, en el Escalafón general del personal subalterno de este Departamento, una plaza de Portero primero, dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, por jubilación de don Santiago Camarero y Rodríguez, en el Instituto general y técnico de Granada; otra de Portero segundo, con el de 4.000, por excedencia de D. José Candela, en la Biblioteca Nacional; otra de Portero tercero, con el de 3.500, por jubilación de D. Camilo Estévez Feijó, en el Instituto general y técnico de Lérida, y otra de Portero cuarto, con el de 3.000, por jubilación de D. José Hernández Santamaría, en la Escuela Normal Central de Maestros; de conformidad con lo que

previene el artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se amorticen dichas plazas por ser las primeras que han ocurrido, en cada clase, a partir de la expresada fecha.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
PEREZ G. NIEVA

Señor Ordenador de Pagos de este Departamento.

Vacante, en el Escalafón del personal subalterno de las Universidades del Reino, una plaza de Portero segundo, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, por jubilación de don Pablo Torán Blasco, en la Universidad de Zaragoza; de conformidad con lo que previene el artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se amortice dicha plaza por ser la primera que ha ocurrido en esa clase a partir de la expresada fecha.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
PEREZ G. NIEVA

Señor Ordenador de Pagos de este Departamento.

FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido dejar sin efecto la Real orden de 26 de Octubre último, por la que se nombra Ayudante primero de Obras públicas a D. Adolfo Bujarrabal Gómez, número 1 de la relación de aspirantes de los que se hallan en expectación de destino, y que esta anulación o invalidación se publique en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
JOSE V. ARCHE

Señor Director general de Obras públicas.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la comunicación del Instituto de Reformas Sociales de fecha 8 del pasado mes de Octubre:

Resultando que el mencionado Instituto manifiesta que ha examinado la instancia dirigida por D. Antonio Terrés y doña Antonia Vicens Mongé, en solicitud de que se conceda la calificación definitiva de barata a la casa por ellos construida en la carretera de Lluçmayor, junto al caserío del Molinar de Levante, en la ciudad de Palma de Mallorca, y que con fecha 18 fué concedida la calificación condicional de barata a la mencionada casa:

Resultando que a la instancia de referencia se acompaña el informe de la Junta de Fomento y mejora de casas baratas de Palma de Mallorca, en la que se manifiesta que inspeccionada debidamente dicha casa por el Inspector del Trabajo, la edificación se ha llevado a cabo de acuerdo con los planos presentados; que el inquilino que habita la casa cumple las condiciones exigidas para ser beneficiario de una casa barata, y que el inquilino, que según las bases presentadas, que se unieron al expediente, es bastante modesto y que, por consecuencia, dicha Junta entiende que debe accederse a lo solicitado:

Considerando que acompañándose a dicha comunicación la instancia de los interesados solicitando la calificación definitiva, y el nuevo informe de la Junta de Casas baratas de Palma de Mallorca en sentido favorable a la petición, queda justificado que se ha cumplido en un todo con las disposiciones establecidas en los artículos 135 de la ley de Casas baratas de 12 de Junio de 1911 y 49 del Reglamento para la aplicación de la misma de 14 de Mayo de 1921, y que por lo tanto es procedente acceder a la calificación definitiva solicitada por haber justificado nuevamente los interesados que por sus ingresos tienen derecho a ser beneficiarios, con arreglo a los referidos preceptos:

Vistas las disposiciones legales pertinentes al caso,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se conceda la calificación definitiva solicitada por D. Antonio Torres y doña Antonia Vicens Mongé.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E.

muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. GARCIA

Señor Presidente del Instituto de Reformas Sociales.

Excmo. Sr.: Vista la comunicación del Instituto de Reformas Sociales de fecha 31 del pasado mes de Octubre:

Resultando que el mencionado Instituto manifiesta ha examinado el expediente promovido por D. Bartolomé Salvá Gerdá, vecino de Palma de Mallorca, sobre calificación definitiva para una casa que destina a habitación propia y construyó en aquella ciudad y calle 35 del Ensanche, y que en el mismo aparecen cumplidas todas las formalidades legales, habiendo sido otorgada la calificación condicional por Real orden de fecha 27 de Septiembre de 1918:

Considerando que, acompañándose a dicha comunicación la instancia del interesado solicitando la calificación definitiva y el nuevo informe de la Junta de Fomento y mejora de Habitaciones baratas en sentido favorable a la petición, queda justificado que se ha cumplido en un todo con las disposiciones establecidas en los artículos 135 de la ley de Casas baratas de 12 de Junio de 1911 y 49 del de su Reglamento para su aplicación de 14 de Mayo de 1921, y que por lo tanto es procedente acceder a la calificación definitiva solicitada por haber justificado nuevamente el interesado tiene derecho a ser beneficiario, con arreglo a los referidos preceptos:

Vistas las disposiciones legales pertinentes al caso,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se conceda la calificación definitiva solicitada por D. Bartolomé Salvá Gerdá, vecino de Palma de Mallorca, para una casa que destina a habitación propia y que construyó en aquella ciudad y calle 35 del Ensanche.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. GARCIA

Señor Presidente del Instituto de Reformas Sociales.

Excmo. Sr.: Vista la comunicación del Instituto de Reformas Sociales de fecha 31 de Octubre último:

Resultando que el mencionado Instituto manifiesta que ha examinado el expediente promovido por D. Salvador Más Vivas, vecino de Palma de Mallorca, sobre calificación definitiva para una casa de su propiedad destinada a alquiler y construída en la calle 15 del Ensanche de aquella ciudad, y que en el mismo aparecen cumplidos todas las circunstancias y requisitos exigidos por los artículos 135 y su concordante el 49 del Reglamento de 14 de Mayo de 1921 para la aplicación de la ley de 12 de Junio de 1911, habiendo sido otorgada al proyecto la calificación condicional por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 8 de Agosto de 1919, y emitido informe favorable para la concesión definitiva la Junta de Casas baratas de Palma de Mallorca:

Considerando que acompañándose a dicha comunicación la instancia del interesado solicitando la calificación definitiva, y el nuevo informe de la Junta de Fomento y mejora de habitaciones baratas en sentido favorable a la petición, queda justificado que se ha cumplido en un todo con las disposiciones establecidas en los artículos 135 de la ley de Casas baratas de 12 de Junio de 1911 y 49 del Reglamento para su aplicación de 14 de Mayo de 1921, y que por lo tanto es procedente acceder a la calificación definitiva por justificar nuevamente el interesado que por sus ingresos tiene derecho a ser beneficiario, con arreglo a los referidos preceptos:

Vistas las disposiciones legales pertinentes al caso,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se acceda a la calificación definitiva solicitada por D. Salvador Más, vecino de Palma de Mallorca, para una casa que destina a habitación propia y que construyó en aquella ciudad y calle 15 del Ensanche.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. GARCIA

Señor Presidente del Instituto de Reformas Sociales.

Excmo. sr.: Vista la comunicación del Instituto de Reformas Sociales de fecha 3 de los corrientes:

Resultando que el mencionado Instituto manifiesta que ha examinado el expediente promovido por la Sociedad Cooperativa de Casas Ba-

ratas "La Habitación Obrera", domiciliada en Valencia, sobre calificación definitiva de casa barata a favor de las 22 que construyó y tiene terminadas, siendo el primer grupo de las 33 que proyectó, junto al camino de la Fuente de San Luis, de aquella ciudad, y que dedica a viviendas de sus socios dicha Cooperativa, y que por ajustarse en un todo al proyecto aprobado y haberse hecho la calificación condicional en virtud de las Reales órdenes de 19 de Septiembre de 1919 para el proyecto primitivo y de 9 y 30 de Junio último para las reformas introducidas en el mismo, la primera por el Ministerio de la Gobernación y las dos últimas por este Ministerio:

Considerando que del estudio del expediente aparece comprobado que se han cumplido en un todo las disposiciones establecidas en el artículo 117 del vigente Reglamento de Casas Baratas y que por lo tanto es procedente acceder a la calificación definitiva solicitada:

Vistas las disposiciones legales pertinentes al caso,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se conceda la calificación definitiva de casas baratas solicitada por la Sociedad Cooperativa "La Habitación Obrera", de Valencia, para las 22 que tiene construídas junto al camino de la Fuente de San Luis, en Valencia, teniendo que inscribir la Real orden en el Registro de la Propiedad correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 del precitado Reglamento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. GARCIA

Señor Presidente del Instituto de Reformas Sociales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Miguel Ciriza Lafuente, Auxiliar de segunda clase de este Departamento, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declararle con esta fecha excedente voluntario, de conformidad con lo prevenido en el artículo 41 del Reglamento para la ejecución de la ley

de Bases de 23 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. GARCIA

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. José Muñoz Rodríguez, Auxilia de primera clase de este Departamento, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declararle con esta fecha excedente voluntario, de conformidad con lo prevenido en el artículo 41 del Reglamento para la ejecución de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. GARCIA

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Departamento.

Debiendo celebrarse el día 2 del próximo mes de Diciembre las elecciones reglamentarias para la renovación de la mitad de los miembros de las Cámaras de la Propiedad Urbana, en vista de las diversas consultas que se han formulado, y a fin de que dichas elecciones se realicen con la mayor uniformidad y absoluto orden, sin perjuicio de la más fiel observancia de las disposiciones contenidas en el capítulo 3.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 28 de Mayo de 1920,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se comuniquen a las expresadas entidades las Instrucciones siguientes:

1.ª Todas las Cámaras, sea cualquiera la fecha de su constitución, procederán a la renovación de la mitad de sus miembros, eligiendo el 2 de Diciembre los que han de sustituir a los que les corresponda cesar el 31 del mismo mes.

2.ª Las que aún no hayan celebrado el sorteo para designar los que han de cesar, lo efectuarán antes del día 20 del corriente, con estricta sujeción a lo prevenido en el artículo 56 del Reglamento general. Si el número de miembros es im-

par, el resultado del sorteo determinará si en esta renovación ha de cesar la mitad corta o la mitad larga. Verificado el sorteo, quedará establecido para lo sucesivo el turno de renovación, que ya no podrá alterarse.

3.º Los miembros de las categorías a que no corresponda la renovación, que por haber sido elegidos por la Cámara para cubrir vacantes están desempeñando el cargo interinamente, cesarán en 31 de Diciembre, y en estas elecciones serán asimismo elegidos los que han de desempeñar el cargo en propiedad, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 44.

4.º Para la debida garantía del Cuerpo electoral, los Presidentes de las Cámaras, bajo su personal responsabilidad y sin pretexto ni demora de ningún género, cuidarán de que el día 27 del corriente quede constituida, bajo su presidencia, la Mesa de la Cámara, para recibir las candidaturas de Representante de cada categoría que se presenten con los requisitos prevenidos en el artículo 25 del Reglamento y hacer la proclamación de candidatos.

5.º Los Presidentes de las Cámaras, de acuerdo con los respectivos Gobernadores civiles, adoptarán las medidas necesarias para que las elecciones se celebren el día 2 de Diciembre, o dé comienzo dicho día si el número de grupos y categorías exigiera más de uno para la elección.

6.º La oportuna convocatoria se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia antes del día 22 del presente mes, haciendo constar en ella, además de lo que determina el artículo 23 del citado Reglamento, los miembros que han de elegirse en virtud de la renovación trienal y los que se eligen para cubrir las vacantes que existen, en el día y hora en que se reúna la Mesa de la Cámara para la proclamación de candidatos.

7.º Las Mesas electorales se constituirán con tres miembros de la Cámara, en la forma preceptuada en el artículo 27 del Reglamento, y si no hay número suficiente de miembros para formarlas, se completarán con electores designados por la Junta de gobierno de la Corporación, prefiriendo a los que hayan formado parte de sus anteriores Juntas directivas, como se dispuso por Real orden de 31 de Agosto de 1920.

8.º Los Presidentes de las Cámaras también cuidarán con todo

celo de que las elecciones se celebren con el mayor orden y normalidad, adoptando las disposiciones necesarias para que se faciliten a los electores los datos que precisen para emitir libremente su voto en el grupo y categoría que le corresponda, procurando, si se formulase alguna protesta, que se tramite y resuelva con estricta sujeción a lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento.

9.º Los que formen las Mesas electorales emitirán su voto en la correspondiente a su grupo y categoría, y para que puedan efectuarlo sin abandonar el local si hay necesidad de establecer Colegios en sitios distintos, se tendrá presente esta circunstancia al hacer la designación de miembros para constituir las Mesas electorales.

10. Los que resultaren elegidos miembros de las Cámaras, desempeñarán el cargo durante seis años, y los que se elijan para cubrir las vacantes cesarán el 31 de Diciembre de 1926. El día 1.º de Enero de 1924 se celebrará sesión para dar posesión a todos los elegidos y elegir la Junta de gobierno, como se determina en los artículos 31, 32 y 33 del Reglamento general.

11. Las Cámaras que hasta la fecha no hayan remitido a este Ministerio la copia autorizada de su Censo electoral; las que tengan por rendir las cuentas de sus presupuestos, o pendiente algún servicio reglamentario, lo efectuarán inmediatamente, y si pasado el día 30 del corriente no lo han verificado, se procederá contra los miembros que constituyen la Junta de gobierno, para exigirles la responsabilidad que en cada caso sea procedente.

12. Las Juntas de gobierno que se elijan el 1.º de Enero darán cuenta a este Ministerio, por conducto de su Presidente, y antes del 30 del mismo mes, de las deficiencias que observen referentes a la gestión de las Juntas anteriores, en cuanto se relaciona con la Administración y empleo de los fondos que recaudan las Cámaras para su sostenimiento.

Encarezco a V. S. el mayor celo en el cumplimiento de estas prescripciones.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. GARCIA

Señores Presidentes de las Cámaras de la Propiedad Urbana.

A fin de dar mayor unidad y coordinación a los servicios de las dependencias centrales de este Ministerio, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Quedan suprimidos los Negociados de Política social y económica y de Asuntos internacionales dependientes de la Secretaría general y Sección central, distribuyéndose las funciones que actualmente les están designadas por la Real orden de 21 de Septiembre de 1922 entre los diferentes Negociados de las Subdirecciones de Trabajo, Comercio e Industria, según la respectiva competencia de cada uno de ellos.

2.º El servicio de relaciones con la Oficina Internacional del Trabajo dependerá directamente de la Subdirección de Trabajo, y al efecto quedará adscrito a esta dependencia el Traductor de idiomas que en el Negociado de Asuntos internacionales estaba especialmente encargado del mencionado servicio.

3.º Asimismo queda suprimido el Registro y Archivo de Sociedades mercantiles y de comerciantes individuales, dependiente de la Subdirección de Comercio, y sus funciones serán encomendadas al Negociado de Cámaras de Comercio.

4.º Por el Oficial mayor del Ministerio, de acuerdo con los Subdirectores de Trabajo, de Comercio y de Industria, se adoptarán las medidas oportunas para el traslado del personal y distribución de los archivos y asuntos pendientes de los Negociados suprimidos a los que hayan de continuar el despacho de aquéllos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y consiguientes efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. GARCIA

Señor Secretario general y Oficial mayor de este Departamento.

Visto el recurso de revisión interpuesto por D. Jerónimo Bolibar, Agente de la Propiedad Industrial, en nombre y representación de don Rómulo Bosch y Alsina, contra el acuerdo de inscripción de la marca número 43.437, a nombre de don Luis S. Hamm:

Resultando que en 22 de Agosto de 1921 solicitó D. Luis S. Hamm la inscripción a su nombre de una marca constituida por el dibujo de un globo para distinguir géneros de punto, cerveza, vinos conservas

alimenticias y otros muchos artículos, y publicada la petición en el *Boletín de la Propiedad Industrial* de 16 de Noviembre siguiente con el número 43.437, se presentaron contra su concesión varias oposiciones por los concesionarios de las marcas 4.524, 5.217, 9.938, 12.302, 13.072, 13.162, 13.607 y 34.402, por semejanza con la solicitada:

Resultando que suspendido el expediente y dada cuenta de las citadas oposiciones al peticionario, éste contestó, dentro del plazo reglamentario, manifestando que la marca que solicitó no es más que la reproducción de la número 7.140, registrada a nombre de su antecesor, D. Martín Falk, caducada por haber transcurrido veinte años desde su concesión. Que la petición está hecha después de cumplido el plazo de tres meses señalado por el artículo 111 de la ley del ramo. Que las marcas opuestas han sido concedidas estando en vigor la 7.140, de la que es continuación o reproducción la que ahora solicita, por lo que la Administración ha juzgado que podían convivir todas ellas sin dar lugar a confusión en el mercado, y que, por tanto, igualmente que antes convivieron, pueden convivir ahora:

Resultando que por acuerdo de 30 de Junio último se concedió a D. Julio S. Hamm el registro de la marca número 43.437, fundándose en que es una derivación de la número 7.114, que tuvo concedida don Martín Falk, antecesor del concesionario, y que contra este acuerdo se interpuso recurso de revisión a nombre de D. Rómulo Bosch y Alina, fundado en que se ha cometido el error de hecho de no haber tenido en cuenta que entre los muchos artículos que distingue la marca concedida, figuraban los vinos, y que para este artículo se halla registrada una idéntica con el número 4.524, a nombre del recurrente:

Considerando que aun cuando no sea axiomático, en la renovación de marcas, el derecho de los solicitantes a que se les concedan, al transcurrir los veinte años, en los mismos términos que las tenían registradas, admitiéndose, por el contrario, que la Administración, a virtud de las mudanzas operadas por el tiempo, pueda en señalados casos oponer los reparos e introducir las modificaciones que estime pertinentes, y aun menos debe estimarse como principio inconcuso en materia de Propiedad industrial que el hecho de la convivencia de dos marcas amparadas por la vi-

gente ley del ramo obligue, cuando por caducidad la protección nacida de la inscripción deje de existir, a que el precedente sirva de inalterable norma para sucesivas solicitudes de registro; teniendo sólo a la vista los necesarios elementos de juicio a determinar si existe materia para este recurso extraordinario de revisión, esto es, si la Administración apreció el parecido entre la marca del recurrente y la que fué objeto del acuerdo recurrido, se advierte que el Registro de la Propiedad Industrial señala en el acuerdo la existencia de la referida marca, y, de consiguiente, fijó el criterio de que podían convivir:

Considerando que habiendo tenido en cuenta el Registro las oposiciones presentadas, y formado criterio acerca de la posibilidad de la convivencia de la marca concedida con la del recurrente, no existe el error de hecho alegado por éste, y como el recurso de revisión sólo es admisible en los casos de que aquél exista,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar el recurso interpuesto por D. Jerónimo Bolibar, en nombre de D. Rómulo Bosch y Alina, contra el acuerdo concediendo a D. Luis S. Hamm la marca número 43.437.

Lo que de Real orden digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. GARCIA

Señor Subdirector de Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por D. Ignacio Peña Rodrigo y el Notario de esta Corte D. Juan González Ocampo, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Getafe a inscribir una escritura de declaración y rectificación a otra de venta anterior, pendiente en este Centro en virtud de apelación de los recurrentes:

Resultando que por escritura pública autorizada por el Notario de

esta Corte, D. Juan González Ocampo, el 16 de Mayo de 1922, doña María Franco Salgado, como apoderada de su esposo D. José Fernández de Villabrille, manifestó: que éste era dueño de la siguiente finca, que se hallaba inscrita a su nombre en el Registro de la Propiedad de Getafe: una parcela de terreno, en término del inmediato pueblo de Carabanchel Bajo, con una extensión superficial de dos fanegas y tres cuartos o sea, aproximadamente, 11.500 metros cuadrados, equivalentes a unos 147.000 pies, comprendidos dentro de una figura geométrica de 14 lados, que linda: por Norte, con terreno de D. Benigno Díez, de donde se segregó; por el Este, en línea de 25 metros, con terreno también del Sr. Díez, por el Oeste, con terreno de los herederos de Isidoro de Segovia, en línea de 86 metros 20 centímetros, y por el Sur, con casas de D. León Alonso, D. José Martín Alonso, D. Ramón Astilleros, don Claudio de Frutos y D. Alejo Jiménez y con la carretera de Extremadura, ocupando todo una línea de 235 metros 90 centímetros, de los que 85 metros 90 centímetros corresponden a la superficie que ocupan las casas de los cinco señores mencionados y el resto de 150 metros corresponde a la parcela segregada; y que la finca anteriormente descrita, la expresada doña María Franco Salgado segregó y vendió por dicha escritura a D. Ignacio Peña Rodrigo un solar o parcela de terreno, con súplica al Registrador de la Propiedad de Getafe la inscribiera como nueva finca independiente, a cuyo fin la describe en la siguiente forma: Parcela de terreno que se segrega y vende: Una parcela de terreno, en término de Carabanchel Bajo, de extensión superficial 20 metros cuadrados, o sean 155 pies 20 céntimas también cuadrados aproximadamente, que linda por su frente o sea al Sur, por donde tiene su entrada, con la carretera de Extremadura; por su derecha entrando, o sea al saliente, con finca de D. Francisco Morales, antes de D. Alejo Jiménez, y por su izquierda, Poniente y testero Norte, con el resto de la finca de que procede:

Resultando que expedida una copia de la escritura anterior para el comprador, y satisfechos a la Hacienda los derechos correspondientes, se inscribió en el Registro de la Propiedad ya mencionado, y que con posterioridad, o sea en 14 de Septiembre del propio año de 1922, comparecieron de nuevo los propios interesados ante el referido Notario don Juan González Ocampo, y por escritura de la indicada fecha hacen constar que al describir en la anterior la parcela vendida se padeció el error material de consignar su superficie como de veinte metros cuadrados, siendo así que su verdadera superficie es la de 500 metros, y a fin de subsanar tal error, quedando en todo lo demás viva y subsistente la mencionada escritura de 16 de Mayo del año último, declaran que la finca vendida es de la circunstancias siguientes: "Parcela de terreno, sita en término de Carabanchel Bajo y tejár de Pablo Lonzo, Forma un cua-

Ortikero trapezoide que linda al Sur con carretera de Extremadura; al Este, con casa de D. Alejo Jiménez; al Norte, con terrenos de doña María Roesset y Mosquera; y al Oeste, con terreno del que se segregó, de D. José Fernández de Villa-Abrille y Caliborra; su cabida es de 500 metros cuadrados próximamente, equivalentes a unos 6.440 pies también cuadrados.”

Resultando que presentada en el Registro de la Propiedad de Getafe una copia de la anterior escritura, se puso por el Registrador en la misma la siguiente nota: “No admitida la inscripción del precedente documento por pretenderse en el mismo la rectificación de un asiento del Registro, que según el artículo 51 del Reglamento hipotecario está bajo la salvaguardia de los Tribunales, produciendo todos sus efectos mientras no se declare su nulidad, por lo que tampoco extiende anotación preventiva”.

Resultando que D. Ignacio Peña Rodrigo y el Notario autorizante de la escritura objeto de la calificación anterior, interpusieron recurso gubernativo, a fin de que se declarase que aquella se encuentra extendida conforme a las disposiciones del título 7.º de la ley Hipotecaria y es por consiguiente increíble por las siguientes razones: Que la calificación del Registrador entraña una confusión lamentable entre la “nulidad” de los asientos de un Registro y la “rectificación” de aquellos en que se hubiese cometido un error material o un error de concepto; que el Registrador no ha tenido en cuenta más que la primera parte del artículo 51 del Reglamento hipotecario, pero no la segunda, que revela bien a las claras que no se trata en este caso de pretender la nulidad de un asiento en el Registro, sino de la subsanación de un error padecido en una escritura anterior que produjo un asiento, a cuya rectificación se aspira por los mismos contratantes y que se rige, como dice el referido artículo, por el título 7.º de la ley Hipotecaria; que según los artículos 254 y 256 de la misma ley, los errores subsanables son de dos clases: los materiales, que los Registradores pueden rectificar por sí mismos bajo su responsabilidad y sin que intervengan para nada los interesados, y los de concepto, los cuales no se rectifican sin el acuerdo unánime de todos los contratantes, y éste realmente es el caso actual; que por eso no se comprende que el Registrador niegue la inscripción del documento y la subsanación, en los libros del Registro, de una equivocación material o de concepto, que para el caso es igual, padecido en la escritura anterior; que esa actitud del Registrador es saltar por encima de la voluntad de los interesados, manifestada claramente en un instrumento público, que según el artículo 1.218 del Código civil hace prueba contra tercero del derecho que motiva su otorgamiento y de la fecha de éste; que el caso es tanto más incom-

preensible cuanto que, si conforme al artículo 310 del Reglamento hipotecario, basta para que la rectificación de un asiento en el Registro pueda verificarse cuando los interesados manifiesten su conformidad ante el mismo Registrador, mucho más bastará cuando tal conformidad la han expresado, como en el caso del recurso, ante un Notario; que con arreglo al artículo 1.º de la ley de 28 de Mayo de 1862, es el funcionario competente para autorizar los actos o contratos de la vida civil; y que si el Sr. Villa-Abrille tenía y tiene en el Registro, inscrito a su nombre, una extensión de terreno menor de la que se ha fijado o señalado en la segunda escritura de 14 de Septiembre de 1922, en tal caso se debió denegar la inscripción de tal escritura, porque no pudiendo nadie dar más de lo que tiene, era material y legalmente imposible que la esposa y apoderada del vendedor vendiera a nadie una parcela de terreno de 500 metros cuadrados, próximamente, cuando aquél tenía inscrito a su nombre una extensión superficial mucho menor; y si, por el contrario, el Sr. Villa-Abrille tiene inscrito a su nombre en el Registro una extensión superficial de terreno mucho mayor de aquella a que se refiere la escritura aclaratoria, entonces ha debido y debe realizarse la inscripción de ésta, porque de lo contrario vendría a resultar que quedaría sin inscribir a nombre de nadie una extensión considerable de terreno que el dueño del mismo ha manifestado, por instrumento público, haber vendido a D. Ignacio Peña, y del que éste, sin embargo, no figura como propietario ni puede disponer del mismo; y el Registrador, dados esos términos del dilema, ha resuelto precisamente lo contrario de lo que, según los mismos, podía hacer legalmente:

Resultando que el Registrador de la Propiedad alegó en apoyo de su calificación: que es equivocado suponer que el error que se cometió en la escritura al describir la finca vendida, consiste sólo en consignar que la superficie de la misma es de 20 metros en lugar de 500, y no es así, pues se cometió también al señalar la equivalencia de los metros, que no es la de 500, sino la de 20, y se cometió también, al determinar los linderos, porque en la escritura de 16 de Mayo de 1922 se dice que la finca linda al Norte con el resto de donde procede, o sea con don José Fernández Villa-Abrille, y en la escritura de aclaración se consigna que linda por el Norte con terrenos de doña María Roesset y Mosquera; que no puede accederse a lo que se pretende en el caso de este recurso, en virtud del principio hipotecario establecido en el artículo 51 del Reglamento hipotecario, cuyo artículo no ha mutilado el que informa, como supone el Notario recurrente, porque la excepción que establece se refiere únicamente a los errores cometidos por los Registradores en los asientos de los libros del Registro, y en este caso el error no fué cometido por el Regis-

trador, sino por el Notario o los otorgantes, y no se padeció en los asientos de los libros del Registro, sino en la escritura; que la ley no autoriza a los Registradores para rectificar toda clase de errores, pues según el artículo 258 de la ley Hipotecaria, no habrá lugar a la rectificación cuando los errores materiales o de concepto produzcan la nulidad de la inscripción conforme al artículo 30, cuyo artículo dispone que las inscripciones serán nulas cuando carezcan de las circunstancias comprendidas en el número 1.º del artículo 9.º de la citada ley; que teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 32, en la escritura del recurso, al describir la finca, se expresaron con tal inexactitud la superficie y los linderos, que se llegó al extremo de no poder identificarse la finca inscrita y la que se pretende inscribir nuevamente; que, por tanto, no se puede rectificar legalmente la inscripción practicada; y que si en lugar de haber denegado la inscripción que se pretende, se hubiera admitido, resultaría que quedaría inscrita a nombre del recurrente, D. Ignacio Peña, no una finca, sino dos fincas, una de 500 metros y otra de 20, y éste sería el resultado de pretender, como se pretende, barrenar la ley en lugar de buscar uno de los medios adecuados que la misma establece o autoriza.

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó la nota puesta por el Registrador de la Propiedad de Getafe en la escritura de que ya se ha hecho mérito en resultados anteriores, por considerar que la nota denegatoria de la inscripción está conforme con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento hipotecario y todos sus concordantes.

Vistos los artículos 2.º, 9.º, 30, 32 y el título VII de la ley Hipotecaria; el mismo título de su Reglamento; el 1.254, 1.255, 1.258, 1.261 y 1.278 del Código civil y las Resoluciones de este Centro de 19 de Enero de 1900 y 9 de Marzo de 1917.

Considerando que en el procedimiento hipotecario es preciso distinguir dos grupos de rectificaciones: primero, las reguladas en el título VII de la ley Hipotecaria y de su Reglamento referentes a errores materiales o de concepto cometidos al extender los asientos que engendran una disparidad entre estos mismos y el título inscrito, y segundo, las que corrigen la falta de armonía entre las declaraciones del Registro y el estado jurídico de un predio surgida por haberse practicado los asientos sin que existieran los supuestos indispensables para provocar la transferencia real o porque ésta ha tenido lugar fuera del Registro y no se ha traducido en la inscripción correspondiente.

Considerando que el caso discutido en este recurso no está comprendido en el primer grupo porque la inscripción verificada en el Registro de Getafe se ajusta a los términos y cláusulas del instrumento público otorgado en 16 de Mayo de 1922 por donña María Franco Salgado, como apoderada de su esposo D. José Fernández de Villa-Abrille, y ha dado origen a

una nueva entidad hipotecaria de límites y cabida determinados, cualesquiera que sean los efectos del error con que ambos contratantes han manifestado su voluntad.

Considerando que del amplio concepto dado por la doctrina moderna a la palabra título, se deduce que para constituir, modificar o extinguir un derecho real basta el acuerdo de transferente y adquirente basado en un supuesto justificativo, y aun se entiende suficiente la no existencia de un impedimento legal; de suerte que tanto el ánimo de donar una cosa, cumplir o crear una obligación como cualquier otro que produzca un enriquecimiento no ilícito son estimados causa justa del acto facultativo.

Considerando que si bien la escritura de rectificación calificada, y sobre todo el escrito de interposición del recurso están redactados con preferencia de esta doctrina y piden la tramitación de un procedimiento inaplicable al caso presente por expresa disposición del artículo 258 de aquel texto legal, no puede negarse a los interesados, con facultad de disponer según el Registro, la posibilidad de cumplir los compromisos contraídos en la forma que crean más ajustada a su voluntad verdadera, aunque no declarada en un principio, siempre que

no se perjudiquen los derechos de terceras personas y no existan obstáculos de orden hipotecario.

Esta Dirección general, teniendo en cuenta la doble finalidad de este recurso incoado por el Notario autorizante y por el particular interesado, ha acordado revocar el auto apelado y resolver:

1.º Que no ha lugar a declarar que la escritura calificada se halla extendida con arreglo a las prescripciones y formalidades legales, y

2.º Que dicho instrumento público es inscribible.

Lo que con devolución del expediente original comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Noviembre de 1923.—El Director general, S. Carrasco y Sánchez. Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Señalamiento de pagos para la próxima semana.

Esta Dirección general ha acordado

dado que en los días 12, 13, 16 y 17 del actual se entreguen por la Caja de la misma los valores consignados en señalamientos anteriores que no hayan sido recogidos, y además los comprendidos en las facturas siguientes:

Pagos de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección general a los presentadores en Madrid, y por giro postal a los demás de facturas del turno preferente, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915, que se consignan en las relaciones que al final se insertan.

Entrega de títulos de la Deuda al 4 por 100 interior, emisión de 1919, correspondientes a las facturas de canje de la emisión de 1908, hasta la factura núm. 23.740.

Idem de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión 1919, por canje de las carpetas provisionales de igual renta y clase, hasta la factura núm. 4.538 de la serie C y núm. 4.738 de las demás series.

Madrid, 10 de Noviembre de 1923. El Director general, Arturo Torcal

RELACION de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915

NÚMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE Pesetas
Dirección	Delegación			
57.919	1.283	Gerona.....	D. Pedro Matabosch Gironella.....	320,50
69.394	2.106	Zaragoza.....	Tomás Moreno Burriel.....	58,25
70.315	1.332	Burgos.....	Bernardo Casado Camarero.....	253,00
71.555	3.097	Sevilla.....	Rafael Recio Pachón.....	82,00
71.569	1.262	Burgos.....	Juan Gómez González.....	555,00
71.622	1.293	Lérida.....	Jaime Ariño España.....	48,00
71.862	2.255	Alicante.....	Antonio García Soria.....	56,00
71.872	4.253	Barcelona.....	Gregorio Vilar Martínez.....	39,00
71.873	4.254	Idem.....	Gregorio Vilar Martínez.....	20,00
72.170	1.388	Baleares.....	Jaime Más Manresa.....	298,55
72.196	488	Alava.....	Felipe Martínez Bajo.....	88,00
72.240	1.108	Toledo.....	Mariano García Calvo.....	83,00
72.347	1.391	Baleares.....	Antonio Massanet Suroda.....	54,00
72.348	1.090	Cuenca.....	Francisco Sánchez Guillén.....	21,00
72.350	994	Jaén.....	Pedro Villena Pérez.....	74,00
72.352	2.165	Teruel.....	José Gonzalvo Lahoz.....	278,30
72.353	546	Valladolid.....	Francisco Casado García.....	29,50
72.355	2.616	Murcia.....	Pedro López Azorín.....	45,00
72.356	6.617	Idem.....	José Moreno Pastor.....	111,00
72.357	2.226	Zaragoza.....	José Ferrer Rodríguez.....	167,00
72.358	2.227	Idem.....	Pascual Mur Aparicio.....	90,00
72.359	2.228	Idem.....	Miguel Plou Gracia.....	86,00
72.360	2.229	Idem.....	Angel Ovejas Madruga.....	129,50
72.361	2.272	Alicante.....	Nicolás Pérez López.....	253,55
72.362	2.273	Idem.....	Juan Baños Ibar.....	100,00
72.364	2.275	Idem.....	Juan Calabuig Alberó.....	15,75
72.365	2.216	Idem.....	José Molina Ferrer.....	109,00
72.368	493	Segovia.....	Toribio García Andrés.....	53,00
72.369	1.095	Santander.....	Emilio Peña Casas.....	51,00
72.374	547	Valladolid.....	Manuel Fernández Raposo.....	240,00
72.375	995	Jaén.....	José Castillo Marcos.....	357,50
72.376	788	Logroño.....	Lorenzo Bretón Ibáñez.....	358,50
72.377	789	Idem.....	Marcial Echarriz Martínez.....	69,00
72.378	790	Idem.....	Félix Pérez Medrano.....	107,50
72.379	791	Idem.....	Félix Pérez González.....	417,00
72.381	793	Idem.....	Federico Royo García.....	53,00
72.382	794	Idem.....	Florentino Gastón Gómez.....	80,00
72.383	2.121	Badajoz.....	José Pámpano García.....	156,25
72.385	2.277	Alicante.....	Juan Alemany Pons.....	9,00
72.386	2.278	Idem.....	José Siscar Sastre.....	71,00
72.387	2.279	Idem.....	Daniel Bosch Giner.....	65,00
72.388	1.355	Albacete.....	Adolfo Soriano Cariflora.....	81,00
72.389	1.356	Idem.....	Emitio Romero Navarro.....	22,00
72.391	1.358	Idem.....	Lucio Martínez Martínez.....	237,00
72.392	1.359	Idem.....	León Garrido Calero.....	100,00
72.393	1.514	Gerona.....	Esteban Guillermon Torrés.....	100,00
72.394	1.515	Idem.....	Vicente Serra Tormo.....	108,50
72.396	2.230	Zaragoza.....	Jesús Colomina Larraz.....	53,50
72.397	2.231	Idem.....	Manuel Hurtado Bernal.....	63,50
72.399	2.155	Granada.....	Juan López Jiménez.....	217,00
72.400	2.156	Idem.....	José Ruiz Orihuela.....	82,00
72.402	2.153	Idem.....	Juan Trujillo Gálvez.....	68,00
72.403	2.159	Idem.....	Antonio Ferrer Ferrer.....	337,50
72.404	2.160	Idem.....	Antonio Ferrer Ferrer.....	39,00
72.405	2.161	Idem.....	Francisco Ibáñez Campoy.....	79,00
72.406	2.162	Idem.....	José González Sánchez.....	85,00
72.407	1.717	Huesca.....	Angel Montollo Jiménez.....	22,00
72.408	1.718	Idem.....	José Palacín Puret.....	97,00
72.366	»	Madrid.....	José Garzón Contreras.....	60,75
72.367	»	Idem.....	José Garzón Contreras.....	138,00

Madrid, 10 de Noviembre de 1923.—El Director general, Arturo Forcat

GOBERNACION**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION****CIRCULAR**

Debiendo procederse a la renovación bienal de las Juntas provinciales de Beneficencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, los Sres. Gobernadores civiles, Prelados de sus Diócesis y Juntas provinciales, procederán al cumplimiento de este servicio y los preceptos que lo regulan, para que queden constituidas las nuevas Juntas provinciales en 1.º de Enero de 1924.

Prescribe el artículo 10 de la Instrucción vigente, que las Juntas provinciales de Beneficencia consistirán de siete a once Vocales; pero como la práctica ha demostrado que la falta de asistencia a los servicios de unos Vocales o las muchas ocupaciones de otros, produce un lamentable retraso en el despacho de los asuntos encomendados a la ilustración de las Juntas provinciales de Beneficencia y, como consecuencia, entorpecimiento en la administración de este ramo, se hace preciso obviar este inconveniente, y el número de Vocales que constituyen dichas Corporaciones se ampliará, allí donde no esté establecido, hasta el máximo que señala la expresada disposición, para lo cual, al proceder a la renovación bienal de las Juntas, deberán completarse hasta el número de 11 que marca la Instrucción vigente, los Vocales que la forman en las respectivas provincias, si ya no fuese éste el número de que constan.

Establece además la expresada Instrucción, en el artículo referido, que los Vocales han de ser vecinos de la capital de provincia y los más caracterizados en ilustración, moralidad y celo por la Beneficencia, y aunque se estima que es innecesario recordar este precepto, pues no cabe duda que en las propuestas en terna que se eleven a este Ministerio han de tenerse en cuenta esas dotes y condiciones y han de proponerse seguramente las personas más dignas y de más celo en la población por los intereses de la Beneficencia. Tampoco es ocioso recordarlo, porque solamente con tales condiciones podrán las Juntas llenar cumplidamente la alta misión que les está encomendada.

Asimismo será oportuno tener en cuenta que, según el artículo 11 de la Instrucción, estos cargos son incompatibles con los de diferentes Juntas de Beneficencia y de Vocales y Patronos administradores, Encargado o Director o Representante de Fundaciones benéficas, sobre cuyo punto este Centro directivo debe llamar muy especialmente la atención de las personalidades que han de hacer las propuestas de Vocales, para que al llevarlas a efecto, se

cercieren de que las personas que figuren en las ternas no tengan interés ni relación alguna en ningún género de Fundaciones o Establecimientos de beneficencia o Corporaciones que a su cargo estén.

Por último, deberá tenerse asimismo en cuenta lo determinado en el artículo 13 de la Instrucción vigente, según la rectificación del mismo, publicada en la GACETA de 9 de Abril de 1909, el cual dispone que las propuestas se harán en las ternas por los Gobernadores civiles, los Prelados de las Diócesis y por las mismas Juntas provinciales, sin perder de vista la compensación que, por lo que respecta al derecho de proponer, establece el segundo párrafo del referido artículo.

Las Juntas provinciales, pues, con arreglo a las prescripciones expresadas y demás concordantes, deberán proceder inmediatamente a declarar las vacantes que han de ser provistas, comunicándolo a este Centro directivo para su conocimiento, a los Gobernadores y Prelados, para que puedan éstos formar las ternas correspondientes y elevarlas a este Centro directivo en todo el presente mes, acompañadas de la relación de Vocales que deben cesar en 31 de Diciembre del corriente año y han de ser sustituidos por los que sean nombrados.

Es de esperar del celo de los señores Gobernadores civiles presten a este asunto el mayor interés y que exciten el de las Juntas que presiden, con el fin de que, con la urgencia debida, procedan al cumplimiento de cuanto queda consignado.

Madrid, 10 de Noviembre de 1923.
El Director general, Millán de Priego.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES**DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA**

Visto el expediente incoado por el Director del Instituto general y técnico de Palencia, en solicitud de que sea clasificada de beneficencia particular docente la Fundación denominada "Premio Infante", instituida por D. Severino Infante Santos en dicho Centro de enseñanza; y

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia concedió audiencia por quince días a los representantes e interesados en los beneficios de esta Fundación, durante cuyo plazo estuvo de manifiesto el expediente en aquella oficina, previo el oportuno anuncio inserto con fecha 16 de Junio del año actual en el *Boletín Oficial* de la provincia;

Resultando que el anuncio se publicó tan solo en aquel periódico oficial;

Visto el artículo 43, apartado 1.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913:

Considerando que debe insertarse además en la GACETA DE MADRID.

Esta Dirección general ha dispuesto se conceda audiencia por quince días (contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio) a los representantes e interesados en la Fundación, quedando de manifiesto el expediente durante ese plazo en la Sección 6.ª del Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1923.—El Jefe encargado del despacho de la Dirección de Primera enseñanza, M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio.

Maestras del primer Escalafón nombradas propietarias, de acuerdo con Estatuto vigente y por el cuarto turno.

Número 7.198 del Escalafón.—Doña Josefa Ozamiz Zarragoitia; Escuela que se le adjudica, Guateguiz de Arteaga (Vizcaya); fecha de posesión en la Escuela desde la que solicita, 20-2-907.

4.807.—Doña Julia Verano Llaguno; Durango (Vizcaya); 15-7-1915.

5.661.—Doña Generosa Díez Ortiz; Lujua, núm. 1 (Vizcaya); 31-1-898.

4.088.—Doña Angela Ruiz-Ojalla Blanco; Amorebieta (Vizcaya); 1-3-1919.

Alta.—Doña Teodora E. García Vinagre; Laguna de Duero (Valladolid); 25-1-922.

Alta.—Doña Angela Vaiera Buitrago; Tembleque, núm. 1 (Toledo); 2-4-923.

2.717.—Doña Ana Gimeno Zaragoza; San Feliú de Guixols, número 1 (Gerona); 1-7-909.

6.937.—Doña Francisca Tarrats Rebull; San Feliú de Guixols (Gerona); 18-3-919.

5.126.—Doña María de la P. Santos de la Iglesia; Mozalbez (Salamanca); 1-10-913.

6.934.—Doña María del Amparo Cepedano Prada; Villarejo de Orbigo (León); 15-3-919.

Alta.—Doña Concepción Sáiz Salvat; Castelnovo (Castellón); 1-2-1923.

985.—Doña Constancia Nugardo Asensio; Bilbao, Dirección graduada, párvulos Cervantes (Vizcaya); 12-7-915.

3.678.—Doña Aurea González Montuno; Bilbao, Sección graduada (Vizcaya); 20-8-911.

3.049.—Doña Encarnación Escobar y Requejo; Castellón, Sección graduada; 1-9-919.

3.456.—Doña Julia Soriano Jarque; Castellón, Ronda Magdalena; 28-4-913.

2.591.—Doña Dolores Romero Abella; Salcedo, núm. 1 (Pontevedra); 20-4-916.

116.—Doña Dolores Martín Pérez; Madrid, Sección graduada, Regencia; 16-9-918.

3.112.—Doña Sofía García Alvaro; Madrid, párvulos, Cristóbal Colón; 1-6-920.

620. — Doña Amelia Rodríguez Santa María; Madrid, Sección graduada, Carabanchel Bajo; 1-9-917.
 1.803. — Doña Rosa Cortés Gijón; Guadalajara; 1-3-919.
 6.944. — Doña Filomena Reñé Mir; Tortosa (Tarragona); 20-3-919.
 6.365. — Doña Josefa Ontoná Ayastuy; Yurreta (Vizcaya); 21-5-1918.
 4.660. — Doña Julia Torrent Casademut; Pineda (Barcelona); 1-1-1913.
 7.495. — Doña Juana Casasóca Rodríguez; El Piñero (Zamora); 1-9-913.
 1.456. — Doña Esperanza Sánchez de Guzmán; Toledo, Regencia; 20-4-912.
 1.089. — Doña Isabel Antonia Benito Fernández; Toledo, unitaria, párvulos; 1-3-917.
 2.032. — Doña Rita Martínez Fernández; Toledo, Sección graduada; 26-4-898.
 Alta. — Doña Manuela del Púchol; Mazaleón (Teruel); 5-1-923.
 968. — Doña Filomena Castilla González; Granada, Sección graduada; 25-4-916.
 1.169. — Doña Brígida Guerrero López; Pinos Puentes (Granada); 16-6-915.
 220. — Doña Exaltación de la Cruz Ruiz; Madrid, núm. 6, Santa María de la Cabeza; 1-10-904.
 6.891. — Doña María Samper Tonda; Lorca (Murcia); 15-2-919.
 6.029. — Doña Julia Muro Ruiz; Tauste, Sección graduada (Zaragoza); 1-3-912.
 1.956. — Doña Julia Josefa Martínez Moreno; Cervera del Río Alhama (Logroño); 1-9-919.
 6.023. — Doña Emilia Nogués Sánchez; Monzón (Huesca); 1-6-919.
 Alta. — Doña María G. Baslenas Soliva; Benabarre (Huesca); 8-10-1921.
 4.668. — Doña María Camponol Fraxanel; Santa Cristina Aro (Girona); 1-6-916.
Maeistras del segundo escalafón.
 Alta. — Doña Teresa Goland Bardia; Collfret, Artesa de Segre (Lérida); 18-12-922.
 Alta. — Doña Dolores Ginerá Serra; Plandegao, Oliola (Lérida); 1-4-921.
 Alta. — Doña Julia Arín Fortuño; Uña, Salardú (Lérida); 1-12-922.
 Alta. — Doña Rosa Abeja Navace; Coscá, Oliola (Lérida); 7-11-922.
 3.024. — Doña Felicia Hernández Vaqueiro; Grisuela del Páramo, Bustillo (León); 12-5-915.
 Alta. — Doña Antonia J. García de Robles Díez; Tolibia de Abajo, Valdebuero (León); 21-10-921.
 4.774. — Doña Donatila Mata Sacristán; Quiñones del Río, Carrizo (León); 1-9-919.
 4.156. — Doña Ramona Rodríguez Nava; Nava de los Oteros, Corbillo (León); 18-7-919.
 Alta. — Doña Dolores Ramos Vázquez; El Ganso, Brazuelo (León); 1-10-921.
 4.243. — Doña Caridad Prieto Reyes; Prado Guzpeña (León); 1-10-919.
 1.409. — Doña Isabel Vélez Morrondo; Barrio de la Tercia, Rodiesmo (León); 30-2-920.

Alta. — Doña Josefa Sobredo Pérez; Ozueta, Ponferrada (León); 20-11-921.
 3.790. — Doña Paula Irene Bollo Castaño; San Salvador de Palazuelo (Zamora); 1-9-919.
 3.933. — Doña Catalina Martínez Jurtel; Villaformán, Trabarba (Lugo); 23-12-918.
 3.121. — Doña Juliana de Alba y Ruano; Castro (Lugo); 12-9-918.
 2.087. — Doña Francisca Iglesias Abel; Fol (Lugo); 1-12-914.
 3.656. — Doña Isabel Rodríguez Dóposo; Castrillón, Corgo (Lugo); 6-7-918.
 Alta. — Doña Clotilde Abad y Fernández; Buriz, Trasparga (Lugo); 16-1-923.
 Alta. — Doña María del Olvido Noval y Yerra; Ambás, Carreño (Oviedo); 7-11-921.
 3.745. — Doña Marina Calzada Tejero; Arbejal (Palencia); 1-6-918.
 2.939. — Doña Amalia Rodríguez Villarmentero (Palencia); 1-3-920.
 3.554. — Doña Elvira Feijóo Mantilla; Villacaba, Salvatierra (Pontevedra); 5-7-918.
 2.147. — Doña Manuela Requejo Puga; Ribera, Creciente (Pontevedra); 27-5-916.
 3.871. — Doña Amadorá Fernández González; Ruizás, Tomino (Pontevedra); 10-1-919.
 Alta. — Doña María Mercedes Estévez Vázquez; Angudes, Creciente (Pontevedra); 15-10-920.
 Alta. — Doña Capitolina Dineiro y Amigo; Gestoso, Silleda (Pontevedra); 1-3-923.
 Omitida. — Doña Dolores Panadero Merás; Pitiegua (Salamanca); 1-6-918.
 2.662. — Doña Julita Tejada Sedano; Cilleruelo de Bricia, Alfoz (Burgos); 9-4-909.
 Alta. — Doña Sofía Fernández del Campo y López; El Campo de Ledesma (Salamanca); 1-12-919.
 Omitida. — Doña Emiliána Belinchón Planellas; Rumoroso, Piélagos (Santander); 9-5-919.
 Alta. — Doña Adriana Pérez Martín; Aldueso, Enmedio (Santander); 4-1-920.
 3.264. — Doña Gregoria Onrubia Arranz; Madriguera (Segovia); 22-8-1916.
 3.979. — Doña María Salomé García López; Escobosa de Almazán (Soria); 24-1-919.
 2.683. — Doña Virgilia Calavia Vellosillo; Navalcaballo (Soria); 5-12-919.
 Alta. — Doña Remedios Just Cabré; Albarca, Cornudella (Tarragona); 7-11-920.
 3.169. — Doña Asunción Sanz y Miguel; Puigdelví, Parafort (Tarragona); 1-9-917.
 Alta. — Doña Joaquina Pellicer Padreny; Granera (Barcelona); 6-12-922.
 3.499. — Doña Manuela Manso Movellán; Mislata, Puebla Val. (Teruel); 7-7-918.
 Omitida. — Doña Ramona Salesas Marqués; Peralejos (Teruel); 23-12-918.
 3.235. — Doña María Isabel Más Mateu; Más de Jacinto, Castrelfabr (Valencia); 1-4-916.
 4.306. — Doña María Agripina Salvador Dalmau; Aldea de Venta Moro (Valencia); 18-11-919.
 2.419. — Doña Andrea Gil Lucas;

Moraleja de los Panaderos (Valladolid); 3-10-906.
 Alta. — Doña Juana Domínguez Sánchez; Coso, San Justo (Zamora); 3-6-926.
 3.417. — Doña María de la A. Galdón y Sáenz, San Martín de Montcayo (Zaragoza); 20-6-918.
 3.003. — Doña Purificación Pérez Verdú; Nombrevilla (Zaragoza); 14-10-910.
 3.086. — Doña María Piedad Vallejo Martín; Buva, Bilbao (Vizcaya); 1-9-918.
 Alta. — Doña Obdulia Paramio Pardo; Navarredonda (Madrid); 15-7-920.
 4.416. — Doña María Socorro Sarandeses; Carmoega (Pontevedra); 26-4-920.
 3.191. — Doña Matea Rubio Pérez Berganciano (Salamanca); 1-9-1919.
 3.912. — Doña Josefa Font Bayona; Tormos (Alicante); 5-1-919.
 3.763. — Doña Ignacia Blanco; Villavieja, Priaranza (León); 18-6-1918.
 Alta. — Doña María Martínez Esteban; Villamiré (León); 27-5-923.
 1.700. — Doña Adelaida Fernández Álvarez; Zacos (León); 1-9-917.
 3.654. — Doña Ramona Sariñena Enferagte; Valmadrid (Zaragoza); 1-7-918.
 Alta. — Doña Emilia Lamarca Tomás; Gurb (Lérida); 21-10-921.
 3.722. — Doña María E. Díez Rodríguez; Sorribas (León); 1-7-918.
 Las interesadas tomarán posesión de sus Escuelas el día 10 de Diciembre próximo.
 Madrid, 9 de Noviembre de 1923.
 El Jefe encargado del despacho, Pérez G. Nieva.

Señores Jefes de las Secciones administrativas correspondientes.

JUNTA PARA AMPLIACION DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES CIENTIFICAS

TRABAJOS PARA EL CURSO 1923-24

CENTRO DE ESTUDIOS HISTÓRICOS

- 1.º Trabajos sobre Arqueología española, dirigidos por D. Manuel Gómez Moreno.
- 2.º Estudios de Filología española, bajo la dirección de D. Ramón Menéndez Pidal.
- 3.º Trabajos sobre Arte escultórico y pictórico de España en la baja Edad Media y Renacimiento, bajo la dirección de D. Elías Tormo.

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS

A. Trabajos de Geología.

- 1.º Investigaciones geológicas en España, bajo la dirección de D. Eduardo Hernández Pacheco y D. Lucas Fernández Navarro.
- 2.º Curso práctico de Mineralogía y Geología, por D. José Royo Gómez.

B. Trabajos de Botánica.

- 1.º Investigaciones y estudios:
 - a) En el Museo Nacional de Ciencias Naturales, bajo la dirección de D. José Madrid Moreno, D. Romualdo González Frago y D. Antonio Casares Gil.

b) En el Jardín Botánico, bajo la dirección de D. Antonio García Varela y D. Arturo Caballero.

2.º Curso práctico de recolección y determinación de plantas por el personal del Botánico.

C. *Trabajos de Zoología.*

1.º Investigaciones zoológicas por los Sres. D. Ignacio y D. Cándido Bolívar, D. Luis Lozano, D. Enrique Rioja, D. Antonio de Zulueta, D. Manuel Ferrer Galdiano, D. Manuel Martínez de la Escalera, D. Ricardo García Merxet, D. José María de Dusmet, D. Angel Cabrera, D. Gonzalo Ceballos y D. Juan Gil Collado.

2.º Curso práctico de Biología, por D. Antonio de Zulueta.

3.º Curso de Entomología aplicada, por D. Cándido Bolívar.

4.º Prácticas de recolección y clasificación de animales por los Ayudantes de los cursos.

D. *Comisión de investigaciones paleontológicas y prehistóricas*, bajo la dirección de D. Eduardo Hernández Pacheco.

E. *Laboratorio de Investigaciones Biológicas*. (Instituto Cajal.)

1.º Investigaciones biológicas, bajo la dirección de D. Santiago Ramón y Cajal.

2.º Trabajos de Fisiología cerebral, bajo la dirección de D. Gonzalo Rodríguez Lafora.

F. *Laboratorio de Investigaciones Físicas.*

1.º Cursos prácticos para completar y ampliar cursos anteriores.

2.º Trabajos de investigación: I. Electricidad, bajo la dirección de don Blas Cabrera.—II. Termología, bajo la dirección de D. J. Palacios.—III. Magnetóquímica, bajo la dirección de don Blas Cabrera, con la colaboración de D. Santiago Piña de Rubies.—IV. Espectrografía, bajo la dirección de don A. del Campo y D. Miguel A. Catalán.

V. Química de complejos minerales, bajo la dirección de D. A. del Campo.

VI. Química-física y coloides, bajo la dirección de D. Enrique Moles, con la colaboración de D. Tomás Ballecas y D. Ramón de Izaguirre.

G. *Trabajos de química.*

1.º Trabajos de química orgánica y biológica, bajo la dirección de D. José R. Carracido y D. Antonio Madinaveitia.

2.º Laboratorio de Bioquímica de la Residencia de Estudiantes, dirigido por D. Antonio Madinaveitia.

3.º Trabajos de Química, bajo la dirección de D. José Casares.

H. *Laboratorio de Matemáticas*, bajo la dirección de D. José María Plans.

I. *Laboratorio de Fisiología*, de la Residencia de Estudiantes, bajo la dirección de D. Juan Negrín.

J. *Laboratorio de Histología normal y patológica*, de la Residencia de Estudiantes, bajo la dirección de don Pío del Río-Hortega.

K. *Laboratorio de Anatomía microscópica*, de la Residencia de Estudiantes, bajo la dirección de D. Luis Calandre.

L. *Laboratorio de Bacteriología y Serología*, de la Residencia de Estudiantes, bajo la dirección de D. Pío del Río-Hortega.

M. *Trabajos de Óptica micrográfi-*

ca, bajo la dirección de D. Domingo de Grueta.

OTROS TRABAJOS

Trabajos de Economía, bajo la dirección de D. Antonio Flores de Leñus.

Preparación del profesorado secundario en el Instituto-Escuela de segunda enseñanza.

CURSOS DE PROFESORES EXTRANJEROS

La Junta ha invitado a varios profesores extranjeros para dar cursos sobre asuntos de amplio interés. Oportunamente se hará el anuncio conveniente para cada uno.

ESTUDIOS DE PROBLEMAS INDUSTRIALES

La Junta desea poner los Laboratorios de Física, Química y Ciencias Naturales, hasta donde sea compatible con su labor científicodocente y con los medios de que disponen al servicio de la industria y agricultura nacionales, y para ello recibirá, como en los cursos anteriores, consultas sobre problemas técnicos, ya sean teóricos o bibliográficos, ya impliquen la necesidad de ensayos y trabajos de laboratorio.

Las consultas se dirigirán a la Secretaría de la Junta, con todos los detalles necesarios para poder evacuarlas.

Los gastos que ocasione la resolución de cada consulta serán de cuenta del que la haya hecho, para lo que los laboratorios le someterán previamente un presupuesto.

Los problemas habrán de ser de un interés científico y general, quedando excluidos los de interés puramente privado. La Junta se reserva el derecho de aceptar o no las consultas.

CONDICIONES DE ADMISIÓN Y NATURALEZA DE TRABAJO

1.º Los cursos tienen todo el carácter práctico, compatible con la naturaleza de las materias tratadas, y aspiran, principalmente, a ofrecer los medios de comenzar una especialización científica y un trabajo personal a los jóvenes que han terminado sus estudios universitarios, a preparar a los que aspiran a cursar pensiones en el extranjero y a facilitar a los pensionados, a su regreso, medios de continuar en España sus estudios.

2.º Los trabajos consistirán en la labor realizada por los alumnos sobre los libros y materiales que la Junta pondrá a su disposición; en reuniones con los profesores para rectificar el plan, revisar los resultados y ejercitarse en los procedimientos de investigación y en excursiones y exploraciones cuando sean precisas.

3.º Podrá tomar parte en ellos cualquier persona con tal de que posea la preparación necesaria, a juicio de los profesores, y el conocimiento de idiomas para el manejo de fuentes y libros de consulta. Los trabajos de ampliación suponen los conocimientos que se adquieren en Universidades y Escuelas superiores.

Cuando sea posible y los aspirantes posean de los conocimientos necesarios para emprender los trabajos, se establecerán secciones preparatorias de carácter elemental.

4.º No se admitirá sino un número limitado de alumnos en cada curso.

5.º La Junta podrá conceder becas a los alumnos del Centro y del Instituto y abanar los gastos de sus excursiones, de acuerdo con los profesores, cuando la labor realizada y su utilidad para las publicaciones de la Junta lo justifiquen.

6.º Las inscripciones para todos los cursos son gratuitas. Se harán personalmente o por carta en la Secretaría de la Junta, Almagro, 26, en donde informarán igualmente sobre los días, horas y local de cada curso.

Madrid, 2 de Noviembre de 1923.—
El Presidente, Ignacio Bolívar.

FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

AGUAS.

Examinado el expediente incoado a instancia de D. José Álvarez Suárez, pidiendo concesión de un aprovechamiento hidráulico del río Riosa, en término municipal de Morcín, con destino a la producción de energía eléctrica:

Resultando que, tramitado el expediente con sujeción a lo ordenado por Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, fueron insertos los anuncios correspondientes en los *Boletines Oficiales* de la provincia de 10 de Septiembre y 19 de Noviembre de 1919.

Durante el plazo dado llamando a concurso de proyectos, sólo fue presentado uno por el Sr. Álvarez, al cual ninguna reclamación fue hecha en el plazo dado al efecto:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas informa favorablemente lo solicitado con sujeción a las condiciones que menciona; y con ésta se muestran de acuerdo el Consejo de Agricultura, Comisión provincial y Gobierno civil:

Considerando que el expediente ha seguido la tramitación ordenada por Reales decretos de 5 de Septiembre de 1918 y 14 de Junio de 1921, sin que se haya presentado reclamación alguna, y todos los informes son favorables:

Visto lo dispuesto por Real decreto de 10 de Noviembre de 1922.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Se concede a D. José Álvarez Suárez, vecino de Oviedo, autorización para derivar hasta 2.500 litros de agua por segundo del río Riosa, en el punto llamado Entrefoces, parroquia de La Foz, Concajo de Morcín.

2.º Las obras se ejecutarán en todo lo que no sea modificado por

estas condiciones, con arreglo al proyecto presentado y suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Fernando P. Casarigo, en 1.º de Octubre de 1919, quedando facultada la Jefatura de Obras públicas, para aprobar las modificaciones de simple detalle que no afecten a la esencia del proyecto ni de la autorización que se concede.

3.ª Las obras objeto de esta concesión no podrán dedicarse a otro uso o destino que aquel para el cual se conceden, a menos de ser el concesionario debidamente autorizado para ello.

4.ª Las obras deberán comenzar en el plazo de seis meses, a contar de la fecha de publicación en la GACETA de la Real orden de concesión, y deberán quedar terminadas en el de diez y ocho meses a contar de la misma fecha.

5.ª En el plazo de tres meses, a contar de la fecha antes citada, presentará el concesionario a la Jefatura de Obras públicas, para su aprobación, el plano del remanso y el replanteo de las obras de toma de aguas y canal de derivación en la longitud comprendida entre la presa y el puente de madera llamado de Somento, situado frente al barrio de la Puente, especificando en este replanteo la forma en que quedarán el camino actual y el trazado de la carretera con proyecto aprobado de Oviedo a Pola de Lena.

6.ª Antes de proceder a los trabajos acreditará el concesionario, ante la Jefatura de Obras públicas, haber consignado en la Caja de Depósitos de la Tesorería de Hacienda, y como garantía de las condiciones de la concesión, una fianza de 112,90 pesetas, que le será devuelta una vez aprobada el acta de recepción de las obras:

7.ª Una vez terminadas las obras serán reconocidas por el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien

delegue, con objeto de comprobar si se han cumplido estas condiciones, levantándose por triplicado acta del resultado; uno de cuyos ejemplares se remitirá a la aprobación de la Superioridad, otro se archivará en la Jefatura y el tercero se entregará al interesado, devolviéndose la fianza depositada cuando haya sido aprobada debidamente el acta de reconocimiento.

8.ª Los gastos que origine el reconocimiento, examen y aprobación de detalles y reconocimientos parciales serán de cuenta del concesionario en la cuantía y forma que rijan sobre la materia.

9.ª Esta concesión se otorga por el plazo de setenta y cinco años, contados desde la fecha en que sea autorizada la explotación parcial o total del aprovechamiento; al expirar el plazo de la concesión revertirán gratuitamente al Estado, y libre de cargas, todos los elementos que constituyen el aprovechamiento, desde las obras de embalse, derivación o toma, hasta el desagüe en el cauce público; comprendiendo la maquinaria productora de la energía y las obras, terrenos y edificios destinados al mismo aprovechamiento. Se incluirá también en la reversión gratuita todo cuanto se haya construido sobre el terreno de dominio público, cualquiera que sea su destino.

Queda esta concesión sujeta a lo dispuesto en los artículos 2.º, 4.º y 6.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921, y a lo ordenado en la Real orden de 7 de Julio del mismo.

10. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para conservación de carreteras, por los medios y en los puntos que estime más conveniente, en forma que no perjudique a las obras ejecutadas por la concesión.

11. El concesionario queda obligado a presentar el proyecto de módulo conveniente y ejecutar las obras correspondientes, cuando la Administración así lo juzgue oportuno.

12. La concesión queda sujeta a la ley de Protección a la Industria Nacional de 14 de Febrero de 1907, al Reglamento para la ejecución de la misma, cuyos artículos han sido aprobados por Reales decretos de 23 de Febrero y 24 de Julio de 1908, de 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910; y a lo relativo al contrato del trabajo dispuesto por Real decreto de 20 de Junio de 1902 y por Real orden de 8 de Julio del mismo año:

13. Esta concesión no da derecho a la imposición de servidumbre forzosa de acueducto en tanto no se incoe el expediente que previenen los artículos 77 y siguientes de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879.

14. Esta concesión se otorga salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con arreglo a lo prevenido en la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, y demás disposiciones vigentes sobre la materia, caducando en los casos previstos en dichas disposiciones y por el incumplimiento de estas condiciones.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de 100 pesetas, de acuerdo con lo que previene la ley del Timbre, lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1923.—
El Director general, Valenciano.

Señor Gobernador civil de la provincia de Oviedo.